

Resolución Ministerial

641-2002 MTC/03

Lima, 29 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 502-99-MTC/15.03 se otorgó a Consultoría y Gestión de Telecomunicaciones S.A. concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija local en la República del Perú. El correspondiente contrato de concesión se suscribió con fecha 25 de febrero de 2000;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 215-2001-MTC/15.03 se autorizó a Consultoría y Gestión de Telecomunicaciones S.A. la modificación de las características técnicas específicas;

Que el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de concesión suscrito con Consultoría y Gestión de Telecomunicaciones S.A. establece la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo máximo de doce meses, ante el incumplimiento, la concesión quedaría automáticamente sin efecto;

Que, en la inspección efectuada por personal de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones con fecha 15 de mayo de 2002, se constató que la empresa no contaba con el equipamiento e infraestructura necesarios para la prestación del servicio;

Que los artículos 132° y 133° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, señalan que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y que vencido dicho plazo sin haberse iniciado la prestación del servicio, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión;

Que el artículo 135° del citado Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve, entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante resolución que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones según los términos de su Informe N° 331-2002-MTC/15.03.UECT señala que la empresa no ha iniciado la prestación del servicio en el plazo establecido en el contrato de concesión, y que en consecuencia la concesión otorgada ha quedado automáticamente sin efecto y el contrato suscrito ha quedado resuelto de pleno derecho;



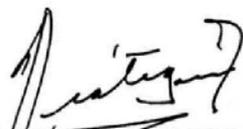
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, 06-94-TCC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Declarar resuelto el correspondiente contrato de concesión suscrito con Consultoría y Gestión de Telecomunicaciones S.A. para la prestación del servicio público de telefonía fija local en la República del Perú, y sin efecto la Resolución Ministerial N° 502-99-MTC/15.03 y la Resolución Viceministerial N° 215-2001-MTC/15.03.

Regístrese, comuníquese y publíquese




JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones